



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

RESOLUCION NÚMERO

(23 DIC 2019)

008938

"Por la cual se tramita un pago en atención al contrato interadministrativo No.3034 de 2018, entre la gobernación de San Andrés y la Corporación Coralina, el cual tiene por objeto: La participación en la Coordinación interinstitucional del PAP – PDA de 2018, para lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos y la implementación efectiva de esquemas de regionalización; acorde a las especificaciones plasmadas en el estudio previo"

La Gobernadora (e) del Departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial por lo contemplado en la Ley 99 de 1993 en su artículo 111, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, dispuso que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, dispuso que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas.

Que, por el estado actual y potencial de los recursos naturales renovables, se requiere de mecanismos para la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales que beneficia a la población.

Que, con el fin de garantizar la inversión oportuna y efectiva de los recursos y una adecuada articulación entre las entidades territoriales y autoridades ambientales con ese mismo fin, se requiere establecer las directrices para la adquisición y mantenimiento de las áreas antes mencionadas y para la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.

Que en el TITULO II, *Sobre la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica; artículo 7. Mantenimiento de las áreas de importancia estratégica.* cita textualmente: *"Se refiere a aquellas actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por las entidades territoriales para la conservación y recuperación de los ecosistemas presentes en los mismos. Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes prestarán el apoyo técnico a las entidades territoriales para definir las actividades de mantenimiento que requieren los predios adquiridos, de acuerdo con la especificidad de los mismos"*

Que, en el artículo 8. Priorización de la inversión. Cita: *Las entidades territoriales deberán invertir prioritariamente los recursos de que trata el presente decreto en la adquisición y mantenimiento de los predios localizados en las áreas de importancia estratégica. El incentivo de pago por servicios ambientales aplicará transitoriamente mientras la entidad territorial adquiere el respectivo predio localizado en dichas áreas.*

Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 4 del artículo 31 establece como función de las corporaciones autónomas regionales: "Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales".

Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 20 del artículo 31, establece como función de las corporaciones autónomas regionales: "Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables".

Que en cumplimiento a los acuerdos establecidos en acta de concertación en marcados en el Contrato Interadministrativos No.3043 de 2018, entre la Corporación Ambiental Coralina y la Gobernación Departamental de San Andrés Islas; la Corporación ambiental genero el Convenio Interadministrativo No.003 de 2019; cuyo consto será cancelado con recursos del 1% de la artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, dispuso que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas; por lo que esta corporación expide dos facturas con No.2133 y No.2140.

Que, en virtud de lo anterior la Universidad Nacional genero cobros a la corporación CORALINA.

Que, la Universidad aporto el certificado de la cuenta bancaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Autorizase un único desembolso por valor de (\$600.000.000) seiscientos millones pesos MC/TE, recursos a transferir a la Universidad Nacional con NIT:899.999.063-3, a la cuenta de ahorros No.0550266000137155 de Davivienda; por ser este el ejecutor del proyecto de reforestación mediante el cual se da cumplimiento a la Ley 1450 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO. Notifiquese al representante legal.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

23 DIC 2019


TONNEY GENE SALAZAR
Gobernadora (E)

Proyecto: Martha Acosta
Reviso: Johan Mancilla/Diana Garzón
Archivo: Archivo y Correspondencia